

est. 27-11
Macias Dra. Yelis



47-15
Ofici
Marcela
35

Bogotá D.C. Noviembre 27 DE 2020
Señor
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

7111-59-2

91840 30-NOV-20 9:39

E mail: j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 201600388

DEMANDANTE: WELFARE CARE

DEMANDADO: ANYI MARCELA RODRIGUEZ

Respetado señor Juez,

MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 55.169.686 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 98.562 del consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora con el debido presente recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en el estado del 27 de noviembre del presente año, por medio del cual se termina el presente proceso por desistimiento tácito

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Fundamento mi petición en que el literal b Nro. 2 del artículo 317 del código general del proceso faculta al juez para terminar el proceso sin requerimiento previo a la parte demandante por desistimiento tácito por inactividad.

En el presente proceso se radico un memorial al correo electrónico del juzgado teniendo en cuenta las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, el decreto 806 de fecha del 4 de junio de 2020 en su parte resolutive resa lo siguiente en su tenor literal:

Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6242526 - 5332388

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Este decreto permite el acceso a la justicia mediante los medios electrónicos, por este motivo y la no posibilidad de acudir al despacho de forma presencial, se envió la solicitud de información de títulos por correo electrónico, esto suspende los términos del desistimiento tácito señalados en el artículo 317 del código general del proceso.

Por lo tanto le solicito al despacho se revoque el auto de fecha 26 de noviembre del presente año y se ordene la entrega de los títulos que existan en el presente proceso a nombre de mi mandante, en el proceso en razón a los fundamentos que procedo a exponer así:

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6242526 - 5332388

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



Le solicito al despacho la verificación si existen títulos judiciales a nombre de mi poderdante, es de entender que la finalidad del presente proceso ejecutivo es la de recuperar por la vía coercitiva, el pago de la obligación adeudada a mi mandante, es de advertir que el mismo fue llevado hasta las etapas de fallo de seguir adelante con la ejecución de fecha 8 de febrero de 2017, aprobación de la liquidación de crédito y costas del , y para llegar a una eventual solicitud de remate de bienes o entrega de dineros quedamos a merced de la materialización de las medidas cautelares, y de las cuales se gestionaron los oficios librados por su despacho, no obstante la materialización de los mismos en algunos casos no es posible determinarla como en el presente caso y más aún cuando la misma no fue puesta en conocimiento.

Es por lo anterior que la medida de terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito, pase a que pudiera ser procedente, lo cierto es que existiendo títulos embargados con el hecho de haberlos puesto en conocimiento del actor se hubiera satisfecho en parte el derecho reclamado, y no por un exceso ritual manifiesto, terminar al proceso de manera directa dejando al actor desprotegido de su derecho de acción, vale la pena mencionar lo señalado por la Corte Constitucional en sala de Casación de Tutelas auto de fecha 17 de octubre de 2019 señalo:

Tesis:

«(...) en lo que concierne a las causales específicas de procedibilidad, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto en la providencia censurada por el accionante, respecto del cual la jurisprudencia nacional ha explicado que el mismo encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Carta Política y se configura, básicamente, cuando el juez (i) ignora completamente el procedimiento establecido o (ii) **incurre en un exceso de rigor formal en la aplicación de las reglas procedimentales o adjetivas.**

Sobre el particular, el Alto Tribunal Constitucional ha expresado:

"5.2. En ese contexto, esta Corporación ha señalado que se viola el derecho al debido proceso por exceso ritual manifiesto cuando en un fallo se renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales; es decir, esta causal se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, y por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.

5.3. Así pues, este Tribunal ha considerado que puede configurarse un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto en los casos en los que el operador judicial: "(i) deja de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exige el cumplimiento de requisitos formales de manera irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; (iii) incurre en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas".

5.4. En síntesis, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario jurisdiccional no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, situación que lo lleva a denegar o vulnerar el derecho al acceso a la administración de justicia. En efecto, la Corte ha estimado que "si bien la actuación judicial se presume legítima, se toma en vía de hecho cuando el actuar

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6242526 - 5332388

Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



del juez se distancia abiertamente del ordenamiento normativo, principalmente de la normatividad constitucional, ignorando los principios por los cuales se debe regir la administración de justicia” (C.C.S.T-031/2016).

Aunado a ello, esta Corporación en varias decisiones ha recordado que la labor de aplicación del derecho implica una conjunción por parte del juzgador, entre las normas que establecen los derechos (derecho sustancial) y aquellas que consagran los mecanismos para hacer efectivos esos derechos subjetivos (derecho procedimental).

Esta premisa fue plasmada por el Constituyente en el artículo 228 de la Carta Política de 1991, disponiendo que el derecho sustancial prevalece sobre el procedimental, lo cual no ha de interpretarse en un desconocimiento de esta última normativa, sino como que simplemente se está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional y del proceso, es la realización de los derechos, como ha sido desarrollado por la Corte Constitucional mediante las sentencias C-029 de 1995 y C-737 de 2001.

De ahí que, se considere que hay lugar a conceder el amparo invocado cuando se evidencie que la aplicación de los procedimientos va en detrimento de los derechos a partir de los cuales estos fueron diseñados, como fue recogido en la sentencia SU-355 de 2017, emitida por la Corte Constitucional». (Negrilla fuera de texto)

Lo cierto es que existiendo títulos embargados con el hecho de haberlos puesto en conocimiento del actor se hubiera satisfecho en parte el derecho reclamado

Es por lo anterior que aunado solicito a su despacho la solicitud de que los títulos que obren en el proceso, los cuales fueron materializados sin que la parte actora hubiera tenido conocimiento de la efectividad de alguna de estas medidas, pues reitero, que se vería completamente sesgada la efectividad del proceso que se adelanta hasta las etapas procesales que pudieron llegar a dar continuidad al proceso.

Atentamente,

MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ
C.C. 55.169.686 de Neiva
T.P. 98.562 del C.S.J.

Adjunto correo enviado al juzgado

ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.
Teléfonos: 6242526 - 5332388
Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sección de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, 12 ENE 2021

En el día 12 ENE 2021 se fija el presente traslado

de conformidad con el Art. 319

del Código de Procedimiento Civil del 11 ENE 2021

Señalado el 15 ENE 2021

Secretaría.



alianza gesa <allanzagesa@gmail.com>

SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
 <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Para: "allanzagesa@gmail.com" <allanzagesa@gmail.com>

25 de noviembre de 2020 a
 las 15:35

Acusamos recibo de la anterior solicitud.

Me permito indicar que la solicitud fue remitida por correo electrónico a la oficina de apoyo a fin de que la misma sea tramitada.

Se conmina a las partes y abogados a remitir las solicitudes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de tramitar en debida forma las respectivas peticiones.

Las solicitudes que se realicen fuera del mismo, se tramitaran al siguiente día hábil, conforme el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Se indica que el agendamiento de cita para consultar el expediente se deberá solicitar en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Lo anterior, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: ALIANZA MÓNICA <allanzagesa@gmail.com>
 Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 3:31 p. m.
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES

Buenas tardes,
 Señor juez, con el debido respeto adjunto memorial solicitando información sobre los títulos judiciales

DEMANDADO: ANYI MARCELA RODRIGUEZ

RADICADO: 201600388

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

ALIANZA GESA S.A.S

Tel 6242526

3155090260

Carrera 64 No 103-05

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-proveedor. Si usted ha recibido este correo por error, equívocación

<https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=cc6ba23ebd&view=fg&permmsgid=msg-f:1684365953896432322>

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISITIMIENTO TACITO

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 4:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (827 KB)

memorial wel fare anyi marcela (2).pdf; 20201127151125118.pdf;

De: ALIANZA MÓNICA <alianzagesa@gmail.com>**Enviado:** viernes, 27 de noviembre de 2020 3:50 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISITIMIENTO TACITO

Respetado señor juez buenas tardes, adjunto al presente correo recurtso de reposicion contra el auto de fecha 26 de noviembre, notificado en el estado del 27 de noviembre del proceso que a continuación se menciona, adjunto memorial radicado y correo enviado a la dirección electrónica del juzgado

--

ALIANZA GESA S.A.S**Tel 6242526****3155090260****Carrera 64 No 103-05**

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-proveedor. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

AVISO LEGAL:

Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 reglamentada mediante Decreto 1377 de 2013 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, ALIANZA GESA S.A.S., como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requiere su autorización para continuar con el tratamiento de los mismos, almacenarlos en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han suministrado vía telefónica, correo electrónico y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, entre otros son los siguientes: Nombres de personas naturales o jurídicas, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, información de representación legal.

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor.

Libre de virus. www.avg.com

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Treslados
a F. F. el 27-11

ANGÉLICA LUGO	<i>Juan Luis</i>
F	<i>50</i>
U	<i>Treslados</i>
RADICADO	<i>7234-40-2</i>

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
VIENE DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II
Contra LUIS ALVARO BUITRAGO. 2010-1592

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
 16256 1-DEC-20 9:02

DORA LUCIA CABRA SARMIENTO, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado del 27 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

1. Por auto de fecha 25 de febrero de 2020, notificado por estado del 26 de febrero de 2020, su despacho inadmite la demanda acumulada, para que presente en el término de 5 días, poder debidamente otorgado, certificación de la Alcaldía local de Los Mártires, adicional y las copias de rigor.
2. El mencionado término para subsanar se vencía el día 4 de marzo de 2020.
3. Con fecha 4 de marzo de 2020 siendo las 10:26 am, allego en la oficina de ejecución civil municipal, el memorial subsanatorio con los documentos solicitados y las copias de rigor.
4. Con fecha 16 de marzo notificado por estado del 17 de marzo de 2020 su despacho profiere auto reconociendo personería.
5. Teniendo en cuenta que no hay pronunciamiento sobre la acumulación, envío correo solicitando cita o en su defecto copia del auto a fin de tener conocimiento de lo proferido.
6. Su despacho me informa que una vez pase el 21 de agosto, será atendida.
7. Con fecha 26 de noviembre de 2020 notificado por estado del 27 de noviembre de 2020, su despacho rechaza demanda acumulada.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, me permito solicitar a su despacho se sirva **REPONER** el auto que rechaza demanda acumulada, y en su lugar tener por subsanada la demanda y librar mandamiento ejecutivo, toda vez que en tiempo y con las formalidades requeridas para ellos, además de allegar lo solicitado en el auto inadmisorio, allegué memorial.

De no ser favorable el recurso de Reposición, interpongo subsidiariamente y de ser procedente recurso de Apelación contra el auto que rechaza la acumulación.

PRUEBAS

Allego con este escrito memorial subsanatorio debidamente presentado con fecha 4 de marzo de 2020 a las 10: 26 am, subsanado demanda, cuyos originales reposan en su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en el art. 318, 90 del CGP y demás normas vigentes y concordantes.

NOTIFICACIONES

Sírvase tener en cuenta como dirección electrónica de notificación: dolucasar@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente:



Dora Lucia Cabra Sarmiento
C.C. No. 89.749.984 de Bogotá
T.P. No. 72.161 C.S.J.
Cel. - 3105586105



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319

el cual corre a partir del 11.3 ENE. 2021
/ voca el 15 ENE 2021

Secretaría.

147369 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

72164 Vista de registro	85703710 Fecha de registro	9470972 Fecha de registro
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

DORA LUCIA
CABRA SARMIENTO
 8974984
 Escriba

CUNORAMARCA
 Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Ministerio de Justicia



Dora Lucia Cabra Sarmiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NOVEDAD 8974984
CABRA SARMIENTO

APELLIDOS
DORA LUCIA

Nombre



Dora Lucia Cabra Sarmiento

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
VIENE DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II Contra LUIS
ALVARO BUITRAGO. 2010-1592

DORA LUCIA CABRA SARMIENTO, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito SUBSANAR la demanda en los siguientes términos:

1. Alégo poder debidamente conferido, de conformidad al art. 16 del CGP
2. Alégo certificación de la Alcaldía local de Los Mártires de fecha 3 de marzo de 2020

Alégo copias del memorial subsanatorio y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

Sírvase tener por subsanada en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente:

Dora Lucia Cabra
DORA LUCIA CABRA SARMIENTO
C. C. No. 39.749.984 de Bogotá
T. P. No. 72.161 del C. S. de la J.

81303 4-MAR-20 10:26

D. Cabra
OF. EJEC. CIVIL MPRL.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

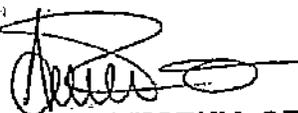
VIENE DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II CONTRA LUIS ALVARO BUITRAGO BELLO

ANGELA YESENIA ORJUELA ALDANA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante legal del EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II, Nit. 830.096.486-9 de conformidad al Certificado de existencia y representación que allego, por este escrito manifiesto que otorgo Poder especial, amplio y suficiente a la doctora DORA LUCIA CABRA SARMIENTO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula No. 39.749.984 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 72161 del C.S.J. para que presente acumulación de demanda, contra LUIS ALVARO BUITRAGO BELLO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula No. 19.327.724 de Bogotá D.C.,

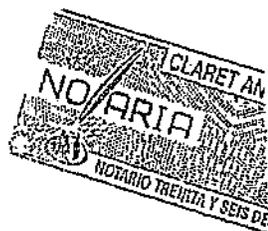
Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, presentar recursos y en fin todas aquellas que implique el fiel cumplimiento de este mandato de conformidad al art. 77 del CGP.

Del señor Juez, atentamente:

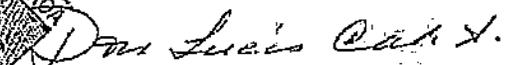


ANGELA YESENIA ORJUELA ALDANA
C.C. No. 52.737.320
Rep Legal Edificio La Estrella Etapa II
Nit. 830.096.486-9

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Circuito de Bogotá D.C.



Acepto,



DORA LUCIA CABRA SARMIENTO
C.C. No. 39.749.984 de Bogotá D.C.
T.P. No. 72161 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



24126

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ANGELA YESENIA ORJUELA ALDANA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052737320, presentó el documento dirigido a SR JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa

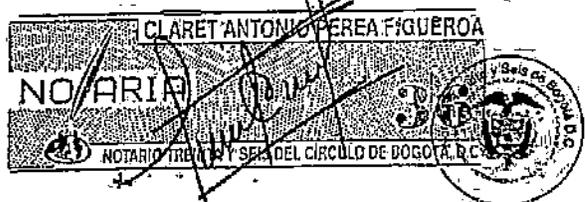


2a623qpqa8vh
04/03/2020 - 08:20:06:935



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Circulo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2a623qpqa8vh





Radicado No. 20196430039201

Fecha: 29/04/2019



ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES
HACE CONSTAR

Que el 14 de Mayo de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de LOS MARTIRES, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 4 A # 22 A - 28 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0694 del 29 de Abril de 2003, corrida ante la Notaría 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050C-0247940.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del 31 de Marzo de 2019 se eligió a: ANGELA ORJUELA ALDANA con CÉDULA DE CIUDADANIA 52737320, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

MAURICIO SOSA GUASCA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79761912, quien actuará como Revisor Fiscal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: se nombra administrador y revisor fiscal

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196430039201

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 03/03/2020 10:46 AM

Página 1 de 1



03/03/2020 10:46 AM

Calle 13 No. 19-71 piso 2 Centro Comercial Sabana Plaza, Tel: 5 604518. Email:

RV: Ejecutivo 2010-1592-01 recurso de reposición

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 12:51 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

cedula y tp.pdf; reposición luis buitrago.pdf;

De: DORA LUCIA CABRA SARMIENTO <dolucasar@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 27 de noviembre de 2020 12:49 p. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ejecutivo 2010-1592-01 recurso de reposición

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, VIENE DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II

DEMANDADO : LUIS ALVARO BUITRAGO BELLO

RAD. 2010-1592-01

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

APODERADA ACTORA: DORA LUCIA CABRA SARMIENTO

DIR. CRA 5 No. 16-14 OFICINA 602 EDIFICIO EL GLOBO

CEL. 3105586105

Atentamente,

DORA LUCIA CABRA SARMIENTO

T.P. No. 72.161 DEL C.S.J

Abogada- UN

De: DORA LUCIA CABRA SARMIENTO**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 02:49 p. m.**Para:** ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Ejecutivo 2010-1592-01

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, VIENE DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II

DEMANDADO : LUIS ALVARO BUITRAGO BELLO

APODERADA ACTORA: DORA LUCIA CABRA SARMIENTO

DIR. CRA 5 No. 16-14 OFICINA 602 EDIFICIO EL GLOBO

CEL. 3105586105

Atentamente,

DORA LUCIA CABRA SARMIENTO

T.P. No. 72.161 DEL C.S.J

Abogada- UN

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Sr
Juez Segundo de Ejecución De Sentencias
E S D

Ref . **Ejecutivo de Edificio Zapatoca Zapatoca vs José Luis Henao No 2.010 - 01735 origen 33 C Mpal**

Estando dentro del término legal, me permito REPONER el auto del estado de 27 de noviembre del presente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En dos oportunidades el suscrito realizó la publicación el emplazamiento del art 108 Del C. G. dDel P. por demanda acumulada e inexplicablemente, no son aceptados por ese despacho, no obstante cumplían los requisitos legales, y ahora que estamos en PANDEMIA el decreto 806 de 2.020 indica cómo debe hacerse este emplazamiento, pero nuevamente el despacho sin razón alguna me remite al auto de fecha febrero 22 de 2.018 complicando de esta manera más y prácticamente impidiendo el acceso a la administración de justicia, realmente no encuentro el objetivo .

En consecuencia, de la manera más respetuosa le solicito al despacho ordenar el emplazamiento de conformidad con el decreto antes mencionado para persona emplazadas revocando el auto, que aquí se ataca.

Finalmente, el proceso tampoco avanza porque en más de dos años no se notifica un Curador

Del Sr Juez respetuosamente

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

84821 9-DEC-'20 14:05

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 2
U Jeira
RADICADO
7317-164-2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.S.J. a que corresponde partir del 17 ENE 2021
; vencos el 15 ENE 2021.

Secretaria.

AUGUSTO NARANJO GARCIA
C.C. N° 10.233.399
T.P. N° 42.201 CSJ

RV: RADICADO 2010 17 35 ORIGINAL 33 C.M.

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/12/2020 3:34 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (296 KB)

SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.pdf;

De: Augusto NARANJO GARCIA <anaranjo1204@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 3:30 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2010 17 35 ORIGINAL 33 C.M.

Mi memorial adjunto.

AUGUSTO NARANJO GARCIA
Tel. 2811327 Movil: 3103147470
Calle 12 No 7-32 oficina 1204
Bogotá Colombia